

Expte.

DI-1701/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día esta Institución tramitó el expediente relativo a la falta de resolución del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por el señor ..., quien con fecha 31 de enero de 2013 había presentado dicha solicitud, pese a lo cual y pese a los cuatro meses transcurridos, el IASS no había resuelto dicha petición (Expediente 1058/2013).

Tras dirigirse esta Institución al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para interesarnos por el estado de la cuestión, en julio de 2013, se nos informó de que con fecha 26 de junio de 2013, se había emitido Resolución del Director Provincial del IASS, por la que se denegaba la prestación económica del IAI a D. ..., debido a la dificultad para verificar la situación real familiar y económica de la unidad familiar del solicitante y no quedar suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación, requisito exigido para ser titular de la prestación económica conforme se establece en el Art. 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y el Art. 1.2 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, que la desarrolla.

Se nos informaba igualmente de que el Sr. ... podía interponer Reclamación manifestando su disconformidad con la Resolución de denegación de la prestación del IAI en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la citada Resolución.

Puesto que esta Institución carecía de argumentos, así como de datos objetivos, para rebatir la desestimación de la solicitud del IAI del señor ..., se le dio traslado de la información procediendo al archivo del expediente.

SEGUNDO.- Sin embargo, el pasado 22 de agosto de 2013, tuvo entrada un nuevo escrito relativo al IAI referido, en el que se nos informaba de que, efectivamente hacía un mes que se había presentado Reclamación contra la denegación del IAI, si bien no había sido resuelto en el momento de informarnos de tales hechos.

Esta situación daba lugar a que el señor ... no pudiera volver a solicitar el IAI, ya que es requisito previo que no esté pendiente de ser resuelta la

Reclamación que pueda existir respecto de un IAI solicitado anteriormente, agravando su situación ya de por sí delicada, puesto que este ciudadano carece de cualquier ingreso para poder afrontar el pago de las mensualidades que adeuda en concepto de arrendamiento de vivienda, concretamente, de una habitación.

Por otro lado, se explicaba igualmente que desde el Centro Municipal de Servicios Sociales que le correspondía, no se le iba a tramitar ninguna Ayuda de Urgencia.

TERCERO.- Consecuencia del nuevo escrito, se incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dando lugar a la actual sugerencia, sin necesidad de dirigirnos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, puesto que ya contábamos con la información necesaria.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas,

sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Esta Sugerencia tiene como fin ilustrar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la situación de un elevado número de ciudadanos que, careciendo de recursos como es el caso de ..., se ven impedidos de solicitar una nueva ayuda al no haber sido resuelta la Reclamación contra una denegación previa.

Sin entrar a valorar los motivos que llevaron a la denegación del IAI solicitado por este ciudadano que carece de ingresos, puesto que esta Institución no tiene argumentos para rebatirlos, lo cierto es que se encuentra en una situación desesperada, ya que desde su CMSS no pueden ayudarle ni siquiera tramitándole una Ayuda de urgencia.

La normativa vigente relativa al IAI no prevé ningún plazo en el que la Comisión de Reclamaciones del IAI deba resolver las reclamaciones, alargando el ya de por sí lento procedimiento para la resolución de los expedientes del IAI, más allá de lo razonable.

La decisión de desistir de la reclamación presentada es una de las opciones que los afectados se plantean, pero el saber por experiencia propia que una nueva solicitud del IAI puede demorarse en el tiempo hasta ocho o nueve meses, les impulsa a seguir esperando una resolución que probablemente confirmará sus temores de no beneficiarse de esta prestación.

Puesto que se anunció que a lo largo del año en curso se aprobaría una nueva normativa relativa al IAI, no estaría de más incluir algún precepto que previera un tiempo límite razonable para la resolución de las reclamaciones presentadas ante la Comisión de Reclamaciones del IAI.

Esta Institución es consciente del desbordamiento de solicitudes de prestaciones de naturaleza social a las que diariamente tiene que enfrentarse el IASS. Probablemente y con el fin de mitigar tales efectos la nueva normativa pendiente de ser aprobada tiene como fin restringir el perfil de los solicitantes, con el fin de que las ayudas lleguen a quienes más necesitados están. Sin embargo, esta Institución no puede silenciar su preocupación respecto de aquellos ciudadanos que van a quedar excluidos y que carecen de cualquier tipo de recurso.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva lo antes posible la Reclamación presentada por el señor ... contra la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción en su día solicitado.

SEGUNDO.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, valore la posibilidad de incluir en la nueva regulación del IAI pendiente de ser aprobada un límite temporal y razonable para la resolución de las reclamaciones presentadas contra las denegaciones del Ingreso Aragonés de Inserción.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 2 de septiembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

